Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0128/10/24.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 ,en la sesión celebrada 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

09 ENE 2025 12:11

Sin Anexos

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1654/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 13 DE DICIEMBRE DE 2024

C. JESÚS ANTONIO MEDINA LOAIZA
APODERADO GENERAL
C. TANIA PAOLA RUIZ CASTRO
[redacted]
TEL [redacted]
C.E. [redacted]

Recibí Original
Isis Osorio Reyna
9/01/25

En relación a la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular** (**MIA-P**) del proyecto **"CASA VERDE"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación Solar Urbano Lote 4, Manzana 81, de la Zona 2, del Poblado de Aarón Merino Fernández, municipio de Bacalar, Quintana Roo, promovido por la **C. TANIA PAOLA RUIZ CASTRO** por propio derecho y representada por el **C. JESÚS ANTONIO MEDINA LOAIZA** (en lo sucesivo la **promovente**).

R E S U L T A N D O

I Que el 30 de octubre de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el formato con número de homoclave FF-SEMARNAT-117 con fecha de 30 de octubre de 2024, a través del cual la **promovente**, ingresó a evaluación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), a través de esta Unidad Administrativa, la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (en lo sucesivo se denominará **PEIA**), asignándole la clave **23QR2024TD099**.

II Que el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/048/24**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los **proyectos** ingresados a evaluación en el período del 24 al 30 de octubre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

III Que el 04 de noviembre de 2024 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 30 de octubre de 2024; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 04 de noviembre de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV Que el día 11 de noviembre de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/1400/2024**, a través del cual y con fundamento en el articulo 21 del **REIA** y articulo 17-A de la **Ley**

Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno a la **promovente** para la presentación de la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el **PEIA** en tanto no se desahogara la prevención. Oficio notificado el día 15 de noviembre de 2024.

V Que el 03 de diciembre de 2024, la **promovente** ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 25 de noviembre de 2024, a través del cual presentó información en respuesta al oficio 04/SGA/0010/2024 referido en el Resultando V.

C O N S I D E R A N D O :

I Que derivado del análisis de la documentación ingresada y de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1400/2024** de fecha 11 de noviembre de 2024, a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

A) Del formato:

La promovente en el formato menciona en el nombre de C. TANIA PAOLA RUIZ CASTRO como la persona física que solicita el tramite, sin embargo esta firmado por el C. JESÚS ANTONIO MEDINA LOAIZA.

Es en la carta responsiva del prestador de servicios dónde se específica que la promovente esta representada por el C. JESÚS ANTONIO MEDINA LOAIZA.

B) De la documental:

Al formato de solicitud se anexa dos imágenes en blanco y negro de la escritura 92,815, la cual se presenta incompleta. Dicho poder notarial señala dos predios en Bacalar

C) Del pago:

La promovente ingreso el formato señalando lo siguiente, se advierte que señala que se ubica en un área natural protegida, que no se requiere autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales y no implica el uso de sustancias consideradas altamente riesgosas: (...)

Esta Unidad Administrativa advierte que a decir de la promovente si tiene vegetación vegetación secundaria oportunista y que no se ubica en alguna ANP federal.

D) Del carácter preventivo de la MIA-P.

*La promovente presenta en la **tabla 1.1** las coordenadas del proyecto (Casa bonita (sic)): (...)*

La promovente manifiesta respecto a las condiciones del predio en la MIA-P:

Debido a que el predio se ubica en la UGA Ah-1 que corresponde a Asentamiento Humano y derivado de la carta de uso de suelo que corresponde a la clasificación de Asentamiento Humando, no existe ejemplares que pudieran ser afectados al momento de llevar a cabo los trazos y construcción del proyecto, toda vez que en el predio únicamente se encuentran laproliferación de especies pioneras y plantas herbáceas secundarias con la presencia de coco, guarumbo y plátano, así como enredaderas y zacates que se considera ha sido el resultado del proceso de regeneración del predio y la inducción del hombre. (en el Apartado selección del sitio).

El sitio donde se pretende la construcción del proyecto cuenta con la proliferación de especies pioneras y plantas herbáceas secundarias con la presencia de coco, guarumbo y plátano, así como enredaderas y zacates que se considera ha sido el resultado del proceso de regeneración del predio y la inducción del hombre. En predios aledaños al sitio del proyecto, existen evidencias de la inducción de especímenes por parte del hombre, así mismo se presenta

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

un estado de vegetación secundaria oportunista que dista de ser la vegetación original que en algún momento cubría la zona federal lagunar. Además, por la urbanización de la zona, gran parte del sistema ambiental en la zona carece completamente de vegetación (como se observa en el mapa del sistema ambiental). Así mismo, en la zona se ubicaba el ejido Aarón Merino Fernández, en el cual se realizaban actividades agrícolas, siendo este un factor de modificación de la vegetación.

Con lo que se confirmo lo señalado por los promovente, que efectivamente en el predio se realizaron obras en años anteriores, lo cual se observa en las ***figuras 1, 2, 3 y 4,*** *(capturas de la plataforma Google Earth consultada el 11 de noviembre de 2024).* (En la Tabla 3.7).

Esta oficina de representación ingresó las coordenadas que fueron proporcionadas por la *promovente al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) desarrollado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta SEMARNAT para obtener la proyección en KML, se procedió a ubicar el predio en la plataforma de imágenes de satélite georeferenciadas (Google Earth) donde se verificaron las condiciones del predio en años anteriores, resaltando que efectivamente en el predio se han realizado acciones de remoción de vegetación:*

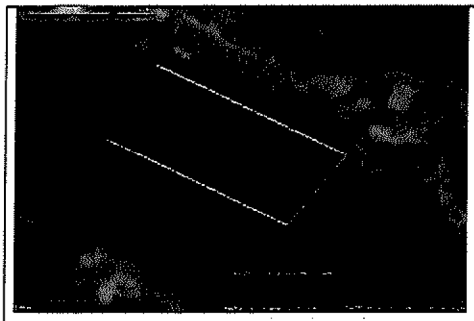

Figura 1. Imagen con fecha de 2016

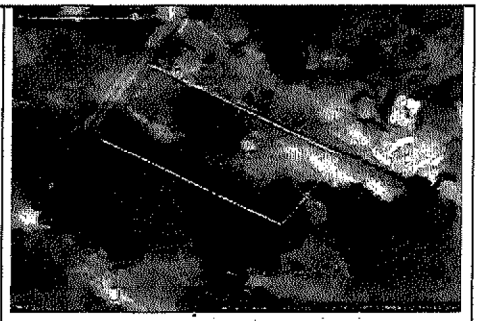

Figura 2. Imagen con fecha de 2019

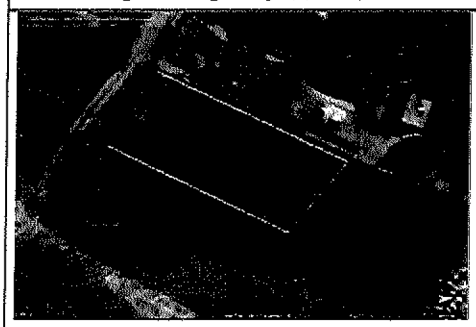

Figura 3. Imagen con fecha de 2023

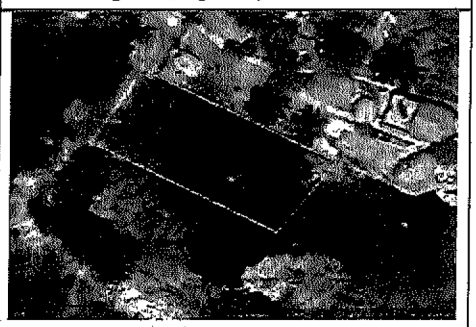

Figura 4. Imagen con fecha de 2024

E. Del carácter preventivo de la MIA-P.

Conforme a lo indicado, se advierte que al interior del predio se ejecutaron actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 fracción X de la LGEEPA y del artículo 5 inciso O) de su REIA que señala:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Que el artículo 3 del **REIA** define:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (citada de forma supletoria) define:

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

LXXX. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Por lo antes expuesto, para que esta Unidad Administrativa cuente con los requerimientos del tramite y tenga la certeza de la personalidad del representante legal para realizar actos administrativos referentes al proyecto, así como que el monto del pago fuel correcto, la promovente deberá:

a Llenar correctamente el formato con número de homoclave FF-SEMARNAT-117, especificando al representante legal de la promovente en el recuadro correspondiente.

b. Presentar copia certificada o *presentar copia certificada y copia simple completas para cotejo* al momento de su ingreso.

c. Ratificar o rectificar las **Tablas A y B** mediante las cuales realizó el cálculo del monto pagado, considerando la ubicación del predio.

d. Respecto a la remoción de la vegetación en el predio:

- *Presentar el oficio resolutivo de autorización de las actividades ejecutadas en el predio consistentes en la remoción de vegetación en diferentes áreas del predio como se advierte en el historial de Google Earth desde el año 1985 a la imagen más reciente de 2022.*
- *En caso de que las actividades realizadas, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditarlo por algún medio de prueba que este considerado en el **artículo 93** del **Código Federal de Procedimientos Civiles**.*
- *En caso de haber realizado obras y actividades sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental y habiéndose requerido de ésta, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).*

*De los documentos solicitados deberá presentar original y copia simple, acompañada del original y copia certificada para su correspondiente cotejo, conforme al artículo 15-A de la **LFPA**.*

III. Que de acuerdo con lo citado en los considerandos que anteceden, esta Unidad Administrativa advierte que la información presentada tiene deficiencias formales para integrar el expediente administrativo del proyecto, en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se le previene para que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas omisiones y presente lo solicitado en el Considerando II, apercibiéndole que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

II De lo citado, se tiene que la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que se tiene que el oficio **04/SGA/1400/2024** de fecha de fecha 11 de noviembre de 2024 fue notificado el día 15 de noviembre de 2024, por lo que el periodo de los diez días para presentar la información solicitada fue del 19 de noviembre de 2024 al 02 de diciembre de 2024, derivado de lo anterior se advierte que la **promovente** al ingresar su escrito con fecha de 03 de diciembre de 2024, dicha información fue recibida fuera de tiempo.

III Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que cuando los escritos

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,Teléfono: [01983]83 502 33 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

IV Derivado de lo antes citado y de que transcurrido el plazo correspondiente de 10 días sin que la **promovente** desahogara la prevención, la consecuencia legal que corresponde es Desechar el trámite del **proyecto.**

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en su artículo 28 fracciones: VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; X Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren de autorización en materia de impacto ambiental; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que en lista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O) y R) del mismo artículo 5°, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 21, el cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que recibe la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A, primer párrafo de la misma ley que dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo....deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, que subsanen la omisión dentro del término...el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye**

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

actividades altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Bacalar**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular de la Oficina de Representación que será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT; el artículo **34**, fracción **XIX** del mismo Reglamento, que señala que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquello que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones ..., siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81** que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que las integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 00239/21** de fecha **17 de abril de 2023** y el **artículo 16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A :

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS I, II y III** del presente oficio, se desecha el trámite iniciado para el proyecto **"CASA VERDE"** con pretendida ubicación Solar Urbano Lote 4, Manzana 81, de la Zona 2, del Poblado de Aarón Merino Fernández, municipio de Bacalar, Quintana Roo, promovido por la **C. TANIA PAOLA RUIZ CASTRO** por propio derecho y representada por el **C. JESÚS ANTONIO MEDINA LOAIZA**.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del proyecto, en el entendido de que en caso contrario la **C. TANIA PAOLA RUIZ CASTRO**, se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar al **C. JESÚS ANTONIO MEDINA LOAIZA** y/o **TANIA PAOLA RUIZ CASTRO**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a la C. Isis Osorio Reyna, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.

* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.

ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx

M EN C. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS ANCONA.-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- nidelvia.anguas@profepa.gob.mx

ESTADO DE QUINTANA ROO

Archivo.-
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0128/10/24**
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2024TD099**

YMG/JRAE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
13 [illegible] 2024
QUINTANA ROO